Consejo de la Magistratura
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

"Sr. Lucas Marcos Aimar Contra Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Esquel, Dra. Alicia Catalina Arbilla".

Nº 11/20 C.M.-

Fecha: 09/12/2020

FORMULA DENUNCIA. PROMUEVE ENJUICIAMIENTO. SOLICITA

Excmo. Consejo de la Magistratura:

Lucas Marcos Aimar, DNI 25.628.677, argentino, casado, contador público, con domicilio real en Billinghurst 2356, piso 8°, departamento 19, CABA (correo electrónico lucas.aimar@adminaustral.com.ar y teléfono 0297-4452286), en mi carácter de apoderado de Ganadera Santa Elena S.R.L., CUIT 30-70984168-4 y constituyendo domicilio legal en Avenida Piedra Buena 567, Rada Tilly, Provincia de Chubut, con el patrocinio del Dr. **Carlos Alberto Beraldi**, abogado inscripto en la matrícula profesional E 215 T° II F° 16 del Colegio Público de Abogados de Esquel, CUIT 20-13430665-4 (correo electrónico beraldica@gmail.com) respetuosamente **me presento y digo:**

I.-

Objeto

En los términos del art. 20 de la LEY V – N° 80 (antes ley 4461), vengo a formular la presente denuncia y, en consecuencia, a solicitar el enjuiciamiento de la Dra. Alicia C. Arbilla, titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut.

A continuación será efectuada una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que motivan esta presentación, los cuales constituyen las causales previstas en el art. 15 incs. a) y d) de la ley citada.

Escaneado con CamScanner

Asimismo, se efectuará el ofrecimiento de toda la prueba relevante para el análisis de las causales invocadas; ello, sin perjuicio de las demás diligencias que puedan ser dispuestas por la autoridad instructora (art. 23 inc. b), *lex cit*).

Finalmente y de conformidad con la facultad que establece el art. 19 de la normativa en cuestión, solicito se me confiera el rol de acusador particular en este procedimiento.

II.-

<u>Las causales de enjuiciamiento</u>

Tal como se anticipó, la jueza Alicia Arbilla se encuentra incursa en las causales de enjuiciamiento de mal desempeño (inc. a) y faltas o posibles delitos en el ejercicio de sus funciones (inc. d). Todo ello, con motivo de su actuación en el marco de las siguientes causas:

- Expediente N° 87/2016, caratulado *"Errasti, Raúl Javier c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*

- Expediente N° 207/2018, caratulado *"González, Gerardo Danelo c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*.

- Expediente N° 106/2019, caratulado *"Pumar Martínez, Álvaro Andrés c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*.

Escaneado con CamScanner

Concretamente, se imputa a la magistrada haber colocado de manera ilegítima su poder jurisdiccional a disposición del abogado José María Venancio, quien actuando en representación de la parte actora en los juicios de referencia obtuvo el embargo y el secuestro de bienes de una persona jurídica que nada tenía que ver con los pleitos antes mencionados y el remate de uno de ellos a precio vil, por un valor doscientas veces inferior a su precio de plaza.

A efectos de dar una debida claridad a esta exposición, a continuación desarrollaré, de manera cronológica, los episodios que deben ser tenidos en cuenta a la hora de resolver el planteo aquí introducido.

III.-

<u>Los episodios</u>

1) Tal como lo anticipé, me desempeño como apoderado de la firma Ganadera Santa Elena S.R.L. Acompaño al presente copia del instrumento notarial, el cual declaro vigente bajo juramento de decir verdad. La persona jurídica antes mencionada fue constituida el 31 de mayo de 2006 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo su socio gerente, en aquel momento, Cristóbal Manuel López, DNI 12.041.648.

2) El 16 de mayo de 2011, mi poderdante, a través de una operación de permuta, adquirió al Sr. Juan Arrechea (hijo) L.E. N° 7.307.390, una fracción de

Escaneado con CamScanner

terreno de una superficie de doce hectáreas ubicada al costado de la Ruta Nacional N° 40, km. 1600,500 del ejido municipal de Gobernador Costa, provincia de Chubut.

Posteriormente, mi mandante edificó en aquel predio un establecimiento cuyo destino sería la explotación de un frigorífico, adquiriendo las maquinarias e instrumentos necesarios para su puesta en marcha.

3) Una vez que fue concluida la obra y equipado el establecimiento, el 28 de noviembre de 2012 Ganadera Santa Elena S.R.L. suscribió un contrato de locación con Establecimiento Santa Elena S.A. CUIT 30-71250758-2, por el cual le cedió la posesión del referido inmueble para su explotación con el fin comercial ante indicado. En este acto, Establecimiento Santa Elena S.A. fue representada por su Presidente, Carlos Fabián De Sousa.

Corresponde destacar que si bien los Sres. Cristóbal Manuel López y Carlos Fabián de Sousa son socios en el conglomerado de empresas que integran el denominado "Grupo Indalo" -lo cual es de conocimiento público- las sociedades mencionadas tenían un funcionamiento totalmente independiente y se encontraban vinculadas únicamente por dicho contrato de alquiler.

4) Luego de ser suscripto el contrato de locación, Establecimiento Santa Elena S.A. puso en funcionamiento el frigorífico e incorporó a su planta de empleados al personal necesario para llevar a cabo las tareas pertinentes.

Si bien la gestión empresarial tuvo un desarrollo normal en los primeros tiempos, a partir del año 2016 comenzaron a presentarse una serie de problemas

Escaneado con CamScanner

que prácticamente desembocaron en la paralización de las actividades del frigorífico, lo cual generó lógicos conflictos con sus dependientes.

5) Con motivo de tales conflictos se iniciaron tres procesos judiciales que tuvieron el siguiente desarrollo:

A. Expediente N° 87/2016, caratulado *"Errasti, Raúl Javier c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*

1. El 16 de mayo de 2016, el abogado José María Venancio, en su carácter de letrado apoderado de Raúl Javier Errasti promovió una demanda laboral en contra de Establecimiento Santa Elena S.A. por la suma de $825.449,13 o lo que en más resulte de la prueba que se rendiría en la causa (fs. 20 y siguientes).

Básicamente, el nombrado abogado relató que su representado había comenzado a trabajar bajo las órdenes de su empleadora en junio del año 2011 *"en el frigorífico propiedad de la demandada sito en la localidad de Gobernador Costa"*.

El presentante indicó que el Sr. Errasti se desempeñó como profesional médico veterinario, que había sido designado gerente de la planta frigorífica y que la relación laboral con Establecimiento Santa Elena S.A. quedó finalizada por decisión unilateral del empleador el 27 de abril de 2016.

2. El letrado apoderado, entre otros instrumentos, acompañó a la causa un pacto de cuota litis en su favor a través del cual, por su gestión profesional, se le reconocería el 20% de lo que el actor percibiera como consecuencia de dicho juicio

Escaneado con CamScanner

y/o reclamo administrativo, sin perjuicio de los honorarios que eventualmente correspondieran a cargo de la parte contraria (fs. 5).

3. A su turno, Establecimiento Santa Elena S.A. contestó la demanda; si bien la empresa reconoció la relación laboral alegada, también indicó que Raúl Javier Errasti ya había recibido el pago correspondiente a su indemnización, acompañando las pruebas que así lo acreditaban (fs. 55 y siguientes).

4. Transcurridas las instancias procesales correspondientes, el 9 de marzo de 2018 se dictó sentencia. En tal oportunidad, la magistrada Alicia C. Arbilla hizo lugar al reclamo del actor pero estableció que el monto que restaba abonar ascendía a la suma de tan solo $14.562 más intereses (fs. 227 y siguientes).

A raíz de las vías de impugnación abiertas por las partes, el 23 de mayo de 2018 la Cámara de Apelaciones interviniente confirmó la sentencia e impuso las costas a los apelantes vencidos en sus respectivos recursos (fs. 258 y siguientes).

5. Con posterioridad a ello, las actuaciones regresaron a la primera instancia y fueron practicadas las liquidaciones correspondientes.

Así, el 31 de agosto de 2018 se dio inicio al proceso de ejecución de sentencia, *"decretándose embargo sobre los bienes que se denuncien como de propiedad de la demandada hasta la suma de* ***$25.266,53*** *(VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) más la suma de $12.000 (DOCE MIL PESOS) que se estima provisoriamente por acrecidos"* (el subrayado me pertenece).

Escaneado con CamScanner

Para efectivizar la medida, la magistrada interviniente ordenó librar mandamiento de embargo dándole intervención al Sr. Juez de Paz de la localidad de Gobernador Costa (fs. 283).

6. El 1 de octubre de 2018, el letrado apoderado de Establecimiento Santa Elena S.A efectuó una presentación en la causa informando que su mandante estaba material y jurídicamente imposibilitado para efectuar el pago reclamado.

Ello resultaba así, pues el único director de la sociedad, Carlos Fabián De Sousa -como era de dominio público-, había sido detenido por orden judicial, encontrándose alojado en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz (fs. 287).

Asimismo, el letrado explicó que sobre Establecimiento Santa Elena S.A. y sobre el conjunto de sociedades que integran el "Grupo Indalo" pesaban medidas cautelares que impedían todo su flujo de fondos, lo cual tornaba imposible la realización de pago alguno.

7. No obstante lo expuesto, la jueza Arbilla autorizó que el actor continuara con el procedimiento de cobro compulsivo.

Así, el 4 de octubre de 2018 se llevó a cabo en la planta frigorífica el embargo de un grupo electrógeno marca Caterpillar, Modelo SR4B-GD, Serie N° *G5CO2542*Arrangement Number 324-51/06 (*made in usa*) y se designó al Sr. Juan Adrián Pelaes (DNI 24.054.758) como su depositario judicial (fs. 290).

A esta altura corresponde hacer notar que mientras el monto total de la liquidación ni siquiera alcanzaba los $40.000, la maquinaria embargada por expre-

Escaneado con CamScanner

so pedido del abogado Venancio tenía un valor de aproximadamente USD 200.000, lo que traducido a la cotización de la moneda estadounidense en aquella fecha alcanzaba un valor de casi $8.000.000.

Es decir, para satisfacer el crédito liquidado, el abogado Venancio hizo embargar, **sin que esto llamara la atención de la magistrada interviniente**, un bien cuyo valor superaba doscientas veces el monto de lo reclamado.

Pero eso no es todo.

El generador secuestrado a solicitud de Venancio no era propiedad de Establecimiento Santa Elena S.A, sino correspondía a mi poderdante; se trataba de uno de los elementos entregados por Ganadera Santa Elena S.R.L. al suscribir el contrato de alquiler ya mencionado.

Tal circunstancia no era ignorada por la parte actora. Recuérdese que, como ellos mismos habían afirmado, Raúl Javier Errasti cumplió funciones para Establecimiento Santa Elena S.A. desde antes de que el frigorífico comenzara a operar y se desempeñaba nada menos que como gerente del establecimiento. Ergo, no podía desconocer que su empleador no era el propietario del generador embargado, cuya adquisición data de enero de 2012, es decir, varios meses después de que Errasti comenzara su relación laboral con Establecimiento Santa Elena S.A.

Repárese además que se trata de un bien que tiene importantes dimensiones físicas -su tamaño es similar al de un *container*- a lo cual se suma su significativo valor económico, por lo cual, quien dice haber detentado una posición gerencial

Escaneado con CamScanner

en Establecimiento Santa Elena S.A., insisto, no podía ignorar que el generador no era de su propiedad. Ello así pues, naturalmente, la sociedad nunca suscribió remitos de compra, no efectuó pago alguno ni registró la adquisición del bien en sus asientos contables.

A todo ello se suma que en el inmueble en el que se encontraba el generador había otros bienes de menor valor (sillas, escritorios, computadoras, cocinas industriales) que resultaban más que suficientes para satisfacer el crédito reclamado por la actora y, además, revestían la condición de bienes embargables, pues estos sí eran propiedad de Establecimiento Santa Elena S.A. Asimismo, existían automotores y pick ups a nombre de la demandada en el Registro del Automotor. No obstante ello, deliberadamente, se autorizó embargar, de manera específica, el referido grupo electrógeno, lo cual corrobora que no estábamos en presencia de un procedimiento normal, sino que se estaba llevando a cabo, lisa y llanamente, un hecho de características delictivas.

8. Una vez que la medida cautelar quedó establecida, la jueza Arbilla, a solicitud de la parte actora, autorizó el secuestro y la venta del bien en subasta pública (fs. 303/6).

Debo señalar aquí un dato indiciario que demostraba el carácter anormal de todo lo que estaba pasando, y es que el traslado del generador embargado hasta la ciudad de Esquel tuvo un costo de $ 35.000, es decir, un monto similar al total reclamado en la causa laboral a título indemnizatorio.

Escaneado con CamScanner

9. Si bien tal dato debió haber llamado la atención de la magistrada, el procedimiento continuó y el 15 de febrero de 2019, el grupo electrógeno fue rematado en el estudio jurídico del propio Venancio, llevándose a cabo la subasta al contado, sin base y al mejor postor.

Debo señalara aquí otro dato que también debió haber generado una alarma suficiente en la sede judicial, esto es, que en el edicto a través del cual se llevara a cabo la publicación de la subasta no fue consignado el número de motor de la maquinaria en cuestión, pero sí se hacía saber que no se encontraba verificado su funcionamiento. De tal manera se hizo suponer que se trataba de la subasta de simple chatarra cuando, en rigor de verdad, lo que se ponía a la venta era un generador completo, con todas sus partes.

El bien fue vendido a Elías Silvano Simeoni (DNI 16.373.969) por la escasa suma de $97.000, con más una comisión del 10% ($9.700). Es decir, el generador fue subastado por un monto infinitamente menor a su valor real.

Además, es menester destacar que Simeoni no era un desconocido por Venancio ni tampoco por la propia Dra. Arbilla. Ello así, pues el supuesto adquirente del grupo electrógeno ya había sido convocado como testigo por el referido letrado nada menos que para justificar la procedencia de medidas cautelares en el marco de otro juicio laboral promovido en contra de Establecimiento Santa Elena S.A.

Escaneado con CamScanner

B. Expediente N° 207/2018, caratulado *"González, Gerardo Danelo c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley".*

1. El 30 de noviembre de 2018, José María Venancio, en su carácter de abogado apoderado de Gerardo Danelo González promovió demanda laboral en contra de Establecimiento Santa Elena S.A. por la suma de $796.139,96 o lo que en más resultara de la prueba que se rendiría en la causa (fs. 88 y siguientes).

El letrado apoderado relató que su representado había comenzado a trabajar para Establecimiento Santa Elena S.A. a partir del 1° de diciembre de 2012 *"cumpliendo tareas como Supervisor de Faena en el Frigorífico propiedad de la empleadora sito en la localidad de Gobernador Costa, Chubut"*.

Aquí también, Venancio acompañó un pacto de cuota litis en su favor a través del cual, por su gestión profesional, se le reconocería el 20% de lo que el actor percibiera como consecuencia del juicio y/o reclamo administrativo, sin perjuicio de los honorarios que eventualmente correspondieran a cargo de la parte contraria (fs. 5).

2. A diferencia del proceso judicial anterior, en este caso la actora y su apoderado solicitaron medidas cautelares desde el inicio del expediente, tales como el embargo preventivo y el secuestro de bienes muebles que estaban situados en el predio alquilado por Establecimiento Santa Elena S.A., siendo los más significativos, en términos económicos, de titularidad de Ganadera Santa Elena S.R.L.

Escaneado con CamScanner

Para acreditar los recaudos objetivos de las medidas cautelares solicitadas, el abogado Venancio acudió al auxilio del supuesto testigo Simeoni quien, como se dijo, muy poco tiempo después sería el adquirente a precio vil del generador ya citado.

3. El 11 de diciembre de 2018, a raíz de este relato *in audita parte* construido por Venancio, la jueza Arbilla decretó el embargo preventivo *"sobre los bienes que se denuncien como propiedad de ESTABLECIMIENTO 'SANTA ELENA S.A.' hasta cubrir la suma de $796.139,96 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS) reclamados en la demanda con más la suma de $155.000 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL) que se estima provisoriamente por acrecidos"* (fs. 102; lo subrayado me pertenece).

4. El 18 de diciembre de 2018 se practicó la diligencia en cuestión y, por indicación del letrado Venancio, la jueza Arbilla trabó embargo sobre un conjunto de bienes cuyo valor excedía astronómicamente el monto indemnizatorio reclamado (fs. 105). A ello se suma que los bienes más valiosos, como se dijo anteriormente, no eran de la demandada sino de mi poderdante, Ganadera Santa Elena S.R.L.

5. Posteriormente, una vez más a solicitud de Venancio, la magistrada autorizó el secuestro de los bienes embargados, logrando que también se lo designara como depositario judicial (fs. 108).

Escaneado con CamScanner

6. Todos estos actos se llevaron a cabo aprovechando la situación de indefensión en la que se encontraba Establecimiento Santa Elena S.A., a raíz de la detención ordenada respecto de su Presidente, Carlos Fabián De Sousa.

Por esta circunstancia, el trámite de este expediente continuó sin la participación de la demandada (ver fs. 120).

7. Como puede advertirse, en este expediente la jueza Arbilla autorizó el mismo *modus operandi* que el que fuera descripto en el apartado precedente: se promovió una demanda laboral que permitió obtener el desproporcionado embargo y secuestro de bienes que no son propiedad de la demandada sino de Ganadera Santa Elena S.R.L.

C. Expediente N° 106/2019, caratulado "*Pumar Martinez, Álvaro Andrés c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley*".

En este expediente se dió una situación idéntica a la relatada en el punto anterior. A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, me remito y doy aquí por reproducido lo allí expuesto.

6) Como es de dominio público, el 8 de octubre de 2019 se ordenó la libertad de Cristóbal López y Fabián de Sousa en el marco del proceso penal que se les sigue por ante la justicia penal federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello fue consecuencia inmediata de una resolución judicial dictada en el marco de la causa N° 20.509/2017, en trámite por ante ese mismo fuero, en la que quedó estable-

Escaneado con CamScanner

cido que ambos habían sido detenidos a partir de un hecho falso que obviamente nunca había existido -presunta venta del paquete accionario del denominado "Grupo Indalo"-.

A partir de aquí, López y De Sousa pudieron abocarse al análisis de la situación en la que habían quedado sus compañías, las cuales fueron objeto de una feroz persecución ilegal por parte de las autoridades del gobierno anterior. Estos actos se encuentran debidamente judicializados en el marco de la causa N° 16.850/2019, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal.

7) En lo que hace específicamente a los conflictos que ocurrieron en esta jurisdicción, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se designó un nuevo apoderado judicial tanto para Establecimiento Santa Elena S.A. como Ganadera Santa Elena S.R.L. para presentarse en los juicios laborales promovidos en contra de la primera y, de tal manera, ejercer el derecho de defensa que hasta ese momento les había sido imposible desarrollar.

En tal carácter, el letrado apoderado efectuó una serie de presentaciones dirigidas a hacer cesar la situación de rebeldía en la que había quedado Establecimiento Santa Elena S.A. y acreditar que los bienes que habían sido cautelados por el abogado Venancio son propiedad de Ganadera Santa Elena S.R.L. De tal manera se solicitó la urgente restitución de los mismos.

Escaneado con CamScanner

A tal efecto se acompañaron todos los elementos documentales que demostraban que se estaba en presencia de una maniobra delictiva y no de un proceso judicial común y corriente.

- Dado que el raid delictivo de Venancio no cesaba, ante la situación de premura existente y en virtud de las limitaciones que imponía la pandemia, se remitió al Juez de Paz de Gobernador Costa una comunicación poniéndolo al tanto de todas las irregularidades que se venían perpetrando, a efectos de que no se siguieran ocasionando males mayores. Cabe referir que este magistrado había sido requerido para intervenir en la diligencia de embargo y secuestro de los bienes localizados en el frigorífico, los cuales, como ya se ha había informado, resultaban de propiedad no de la empresa demandada en el juicio laboral, sino de Ganadera Santa Elena S.R.L.

- Se formuló una denuncia penal ante la Fiscalía de Esquel, a fin de que se investigaran los delitos de acción pública que *prima facie* se habían cometido.

8) Si bien hasta aquí los episodios descriptos sólo permitían conjeturar un caso grave de mal desempeño por parte de la jueza Arbilla, los hechos que siguieron sucediendo definitivamente comprometieron la situación de la magistrada, colocándola en una posición aún mucho más grave.

En efecto, los trámites procesales que tuvieron los tres expedientes laborales, si bien ponían al descubierto que la magistrada no obró con la diligencia debida, impedían *ab initio* descartar que se tratara de un caso en el que la magistrada había sido inducida a error por la conducta ardidosa del abogado Venancio.

Escaneado con CamScanner

En rigor de verdad, esta conjetura resultaba un tanto benevolente si se tienen en cuenta todos los pormenores que rodearon a estos episodios, muchos de los cuales eran de dominio público, a saber:

- Los procesos ejecutivos se desarrollaron de manera contemporánea con la época en que Cristóbal López y Fabián De Sousa se encontraban privados de su libertad, dato que además fue expresamente anoticiado en la causa.

- También era de dominio público que todos los bienes que constituían el Grupo Indalo se encontraban cautelados por la justicia federal -que había dispuesto la detención de los nombrados-, así como también en el marco del proceso concursal que tenía lugar en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- A pesar de tales circunstancias, que debieron conducir a la jueza, por razones elementales de prudencia, a constatar el estado de trámite de las causas informadas, todo siguió como si nada. Así, la Dra. Arbilla no sólo autorizó que se continuara con los embargos de bienes, sino también que se lo hiciera por montos desproporcionados, que se afectara el patrimonio de una sociedad que no era parte en los litigios laborales a su conocimiento y que se rematara un bien por un precio doscientas veces inferior a su valor de plaza e, incluso, que quien supuestamente comprara el bien fuera la misma persona que Venancio ya había propuesto como testigo en otro de los juicios laborales para "justificar" nuevas agresiones patrimoniales.

9) Ahora bien, insisto, pese a encontrarse al descubierto todas las gravísimas irregularidades hasta aquí perpetradas, la jueza Arbilla, en lugar de intentar

Escaneado con CamScanner

subsanar los perjuicios generados y, al propio tiempo, hacer cesar la conducta delictiva de Venancio -cuya investigación ya se había iniciado ante el fuero penal competente-, deliberadamente tomó partido en contra de quienes resultaban víctimas de todos estos hechos.

Así quedó claramente en evidencia en la sentencia interlocutoria que el 16 de noviembre del año en curso la magistrada dictara en los autos caratulados *"Pumar Martínez, Álvaro Andrés c/ Establecimiento Santa Elena S.A. s/ cobro de pesos e indemnizaciones de ley (Expte. N° 106-Año 2019)"*.

En efecto, en el marco de dicho decisorio, la referida jueza efectuó una serie de consideraciones dirigidas a descartar el carácter delictivo de la conducta de Venancio y, al mismo tiempo, señalar que de haber existido algún tipo de perjuicio, ello fue producto de la propia inacción de la víctima.

Pero ello no fue todo.

La nombrada jueza, excediéndose aún más del tema que debía resolver, hizo un severo juicio crítico sobre la manera en que mi parte intentó evitar que el imputado Venancio continuara con su *raid* delictivo.

Concretamente, la jueza Arbilla sostuvo que la comunicación que mi parte tuvo que enviarle al Juez de Paz que intervenía en la medida cautelar de desapoderamiento de sus bienes, para evitar la consumación de un nuevo perjuicio en su contra, constituía, paradójicamente, en sí misma un delito.

Escaneado con CamScanner

10) Sentado cuanto precede, las consideraciones efectuadas por la jueza Arbilla en la referida decisión jurisdiccional revelan un hecho que la tornan incursa en una nueva causal de enjuiciamiento.

Como puede advertirse, ahora los episodios han tomado un cariz muy distinto a partir de la propia actuación o "sobreactuación" que la magistrada ha desarrollado en las últimas semanas. Repárese que frente a la información concreta que le fuera brindada en la causa a su conocimiento, así como también las pruebas aportadas que demostraban la conducta ilícita desarrollada por Venancio, en vez de reconsiderar la situación o bien mantenerse expectante a resultas de lo que se decidiera en la sede penal competente, la jueza *salió a redoblar la apuesta*, efectuando afirmaciones que, lamentablemente, la dejan muy comprometida.

Ello así, pues la magistrada no puede desconocer que permitió que se subastara un bien por un valor infinitamente menor al que correspondía y, frente a ello, su insólita respuesta es responsabilizar a la propia víctima por no efectuar, supuestamente, las defensas pertinentes. Ello, no obstante saber y constarle que los dueños de la empresa, al momento de los hechos, se encontraban privados de su libertad en el marco de una campaña de persecución dirigida por los responsables del anterior gobierno nacional, lo cual les impedía fáctica y jurídicamente efectuar el pago cancelatorio del crédito que se reclamaba.

En otras palabras, más allá de la cuestión formal acerca de si en aquel momento se ejercieron o no en el expediente laboral las defensas posibles, lo cierto es

Escaneado con CamScanner

que, al día de la fecha, existiendo una causa penal en trámite, resulta muy sospechoso el proceder que adoptó la magistrada, haciendo manifestaciones que exceden el objeto debatido en sede laboral e inequívocamente dirigidas a cohonestar el delito investigado.

Pero aún hay más. La jueza también se suma ahora a la estrategia del abogado Venancio para que la víctima del delito, o sea, la empresa a la que le secuestraron parte de sus bienes -y remataron uno de ellos- sin ser parte en los litigios, se convierta en "victimario". Ello, por la mera circunstancia de haber mandado una carta documento que no tenía otra finalidad que evitar que se siguieran sustrayendo sus propios bienes.

11) Una consideración particular y decisiva a la hora de analizar la conducta de la Dra. Arbilla resulta ser que, pese a todos estos antecedentes, jamás dejó sin efecto el embargo y el secuestro de bienes de Ganadera Santa Elena S.R.L., adoptados en el marco del Expte. N° 207/2018.

En efecto, hace ya más de cuatro meses que la empresa requirió a la magistrada que le devolviera los bienes que fueron embargados y secuestrados en el marco de las referidas actuaciones. No obstante ello, aun al día de la fecha tales bienes permanecen bajo la "custodia" del abogado Venancio.

En otras palabras, no se trata de que Ganadera Santa Elena S.R.L. se defienda o no se defienda, ya que invariablemente la jueza Arbilla mantiene el *status*

Escaneado con CamScanner

quo de agresión patrimonial ilegítima en contra de la empresa que ella misma primigeniamente autorizara.

12) Finalmente, como otra prueba más del escándalo que todos estos hechos significan para la justicia provincial, debo señalar que la jueza Arbilla, de una totalmente infrecuente y reñida con los deberes de prudencia que pesan sobre la magistratura, ha salido a hacer declaraciones en diferentes medios de comunicación, no sólo intentando justificar su postura, sino lo que es peor, colocando a las víctimas de todos estos despojos que ella misma autorizó como si fueran los responsables de los mismos.

13) Frente a todas estas desmesuras, Ganadera Santa Elena S.R.L. amplió su denuncia en la sede penal competente, solicitando que los hechos relatados sean debidamente investigados. Concretamente, a la primigenia hipótesis de una estafa procesal, de manera alternativa se le deben sumar otros posibles delitos como el de abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (art. 248 del CP) y/o el de prevaricato (art. 269, ídem) en cabeza de la magistrada aquí denunciada.

Ello, sin poder descartar una eventual participación de la magistrada en los hechos de apoderamiento ilegítimo de bienes de terceros por parte del abogado Venancio (art. 45, ídem), quien a esos efectos actuó valiéndose de las órdenes judiciales emitidas por la jueza en cuestión.

Recapitulando, como si se tratara de un proceso *kafkiano*, la jueza Arbilla, quien primero autorizó -aparentemente sin saberlo- que se sustrajeran bienes de

Escaneado con CamScanner

una persona que no era objeto de demanda alguna, luego ya en conocimiento de lo que había sucedido persistió no sólo en esta conducta abusiva sino, lo que es más grave, se sumó a la estrategia de querer convertir a la víctima del delito en victimario. De tal manera y sumado a ello su inconcebible exposición mediática, la magistrada quedó incursa en causales objetivas que justifican holgadamente este pedido de enjuiciamiento.

IV.-

Prueba

A efectos de corroborar los hechos informados, solicito que se practiquen las siguientes diligencias:

1. Se libre oficio al Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Esquel a efectos de que remita copia autenticada de la investigación promovida con motivo de la denuncia efectuada por el abogado Guillermo Roberto Vila, en su carácter de apoderado especial de Ganadera Santa Elena S.R.L.

2. Se libre oficio al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, a efectos de que remita copia autenticada de las siguientes causas laborales:

- Expediente N° 87/2016, caratulado *"Errasti, Raúl Javier c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*

Escaneado con CamScanner

- Expediente N° 207/2018, caratulado *"González, Gerardo Danelo c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*.

- Expediente N° 135/2020, caratulado *"GANADERA SANTA ELENA S.R.L. S/ Incidente de Levantamiento de Embargo sin Tercería en Autos: "GONZALEZ, Gerardo c/ Establecimiento Santa Elena S.A. S/ Cobro de pesos e indemnizaciones de ley" (Expte. N° 207/2018)*

- Expediente N° 106/2019, caratulado *"Pumar Martínez, Álvaro Andrés c/ Establecimiento Santa Elena s/ cobro de pesos e indemnización de ley"*.

3. Se reciba declaración testimonial a las siguientes personas:

a. Guillermo Roberto Vila, DNI 22.868.882, abogado, con domicilio profesional en Av. Ameghino N° 1116, ciudad de Esquel.

b. Carlos Fabián De Sousa, DNI 18.533.636, con domicilio en Juana Manso 1122, piso 24, C.A.B.A.

c. Cristóbal Manuel López, DNI 12.041.648, con domicilio en Macacha Güemes 330, Piso 6 Dpto L, C.A.B.A.

V.-

Petitorio

Por todo lo expuesto, respetuosamente **solicito:**

1. Se tenga formulada la presente denuncia y, en consecuencia, se de inicio al proceso de enjuiciamiento respecto de la Dra. Alicia C. Arbilla, titular del

Escaneado con CamScanner

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut.

2. Se haga lugar al ofrecimiento de prueba efectuado.

3. Se dispongan las demás diligencias que la autoridad instructora considere pertinentes.

4. Se me confiera el rol de acusador particular en este procedimiento.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

LUCAS AIMAR

CARLOS ALBERTO BERALDI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 35 F° 908
C.F.S.M. T° 101 F° 171
C.A.S.I. T° XXIII F° 968
NAT. CH. E215 - T° X F° 16
C.U.I.T. 20-13430665-4
I.V.A. RESP. INSCRIPTO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS
09 DIC. 2020

Escaneado con CamScanner

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

MARIA A. BULUBASICH
Mat. 4090
Escribana

N 022136541

PRIMERA COPIA – FOLIO 985 – REGISTRO 1671.----------

PODER GENERAL AMPLIO – "GANADERA SANTA ELENA S.R.L." a favor de AIMAR, Lucas y otro.----------

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.----------

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, ante mí, Escribana Autorizante COMPARECE quien ha expresado sus datos como a continuación se indican: **Cristóbal Manuel LÓPEZ**, argentino, nacido el 27 de octubre de 1956, divorciado, Documento Nacional de Identidad 12.041.648, domiciliado en Avenida Roque Saenz Peña 971 piso 8° de esta Ciudad, quien justifica su identidad en los términos del Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial, que tuve a la vista y en copia autenticada de sus partes pertinentes conservo en mis archivos. El compareciente INTERVIENE en carácter de Socio Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación **"GANADERA SANTA ELENA S.R.L."**, con domicilio en Pedro Pablo Ortega 2946, Comodoro Rivadavia, Chubut. La personería invocada quedará acreditada con la documentación que más adelante se relacionará. Y en el carácter invocado **DICE:** Que otorga **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** en favor de Lucas Marcos AIMAR, Documento Nacional de Identidad 25.628.677, y Cristóbal Nazareno LÓPEZ, Documento Nacional de Identidad número 30.936.871; para intervenir en representación de la sociedad, en forma alternada conjunta o indistinta, y realicen los siguientes actos: **DE ADMINISTRACION:** Administrar y explotar los establecimientos industriales, comerciales y en general todos los bienes muebles, inmuebles, ubicados en el país o en el extranjero, existentes en la actualidad en su patrimonio o que ingresaren en el futuro por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para

su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que origine las refacciones de los bienes, abonar tasas, contribuciones, expensas e impuestos de toda índole, cobrar y percibir cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, así como delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones de quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratos, locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar y cobrar las primas, renunciar a prescripciones adquiridas y liberatorias, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración de los bienes, bajo cualquier forma y condición, dar, tomar o probar posesión de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de las propiedades, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores o factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes pudiendo asegurar las con garantías reales o personales, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas, encomiendas terrestres, marítimas, aéreas, del interior o del exterior del país consignadas a sus nombres y suscribir avisos, recibos y demás resguardos, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago y otros resguardos.- **GESTIONES ADMINISTRATIVAS**: Gestionar ante la administración pública y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, ministerios y sus secretarías en general, en especial ante empresas públicas o privadas prestadoras de servicios, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Administración Federal de Ingresos Públicos, así como ante particulares, con toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presen-

tar peticiones, documentos, escritos, declaraciones simples o juradas, prestar fianzas o cauciones, cobrar y percibir, intervenir en expedientes o promoverlos, retirar los papeles y demás documentos que correspondieren, firmar recibos y demás resguardos, consentir o apelar resoluciones y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.- **SOCIEDADES:** Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones de su constitución, renovación, disolución, división o liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones, intervenir en las deliberaciones de cualquier sociedad o consorcio; concurrir a asambleas societarias con voz y voto; pudiendo hacer uso de todas las facultades y atribuciones que surjan de los estatutos o reglamentos respectivos, con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas o reuniones de Directorio, de socios o de copropietarios, sin restricción alguna. **ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES**: Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, ubicados en el país o en el extranjero, muebles, semovientes, automotores, créditos, derechos, acciones, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio y de sociedades o por cualquier otro titulo oneroso y enajenar los bienes de la misma naturaleza que formen su patrimonio o ingresaren al mismo por cualquier título, sean propios o gananciales, sea por venta, permuta o cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y sociedades, transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, a favor de la persona o personas o sociedades que le pareciere, pudiendo someter los inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales en cada operación, y

N 022136542

satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas, materia de la convención o del acto, extendiéndose las facultades enumeradas a los bienes que formen su patrimonio a la fecha o ingresaren al mismo en el futuro por cualquier causa. **LOCACIONES**: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, aún por plazos mayores a Seis años, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación, sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósito y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. Contratar como locador o locatario, locaciones de obra o servicios, conviniendo en cada caso las condiciones a que quedarán sujetos los contratos, tanto en cuanto a las obligaciones de hacer o dar, como en cuanto a precio y tiempo.- **GRAVAMENES**: Constituir y/o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos constituidos con anterioridad al presente mandato y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones totales o parciales, renovaciones, relevaciones y conversiones.- **PRESTAMOS**: Tomar en préstamo dinero efectivo en moneda nacional o extranjera u otros valores cotizables, en cualquier entidad civil, comercial, de crédito o no, o de particulares y especialmente de Bancos y Entidades Financieras, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, o prestar dinero a interés, con o sin garantía real o personal, pactando libremente en cada caso las condiciones de la operación.- **OPERACIONES BANCARIAS**: Abrir cuentas corrientes, de ahorro o a plazo en Bancos y Entidades Financieras. Depositar en las mismas dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos por otras personas con anterioridad o

durante la vigencia de este mandato. Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo con los Bancos, Bolsas de la República Argentina o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagares, giros, vales, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución, títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes o cajas de seguridad, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio.- **INTERVENCION EN JUICIOS:** Intervenir en defensa de sus intereses en todos los juicios y causas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción pendientes en la actualidad o que se susciten en lo sucesivo y en cualquier carácter, con facultad para presentarse ante los señores Jueces y Tribunales, en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, con escritos, titulos, escrituras, documentos, testigos y cuanto justificativo y medios de prueba fueren menester; iniciar y contestar demandas, reconvenir, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad y simulación, apelar, desistir, interpelar, prestar y exigir juramentos, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, oponer y rechazar excepciones, producir toda clase de pruebas, fijar puntos de pericia, iniciar y seguir ejecuciones, pedir la venta de bienes de sus deudores o su quiebra o concursos civiles y aceptar personalmente o para su representación cargos de síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia, o proponer otras personas para tales cargos, asistir a audiencias, juicios verbales, juntas de acreedores y de verificación y de graduación de créditos, aceptar, observar, impugnar o rechazar créditos, concordatos, cesiones de créditos, cesiones de bienes, adjudicaciones, reconocer o desconocer firmas y documentos, pidiendo cotejos de letras

N 022136543

y ofreciendo documentos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones, pedir el libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos, diligenciar o designar las personas encargadas de su diligenciamiento, solicitar y trabar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multas, conceder quitas y esperas, transar, celebrar toda clase de arreglos y convenios judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores, aceptando designaciones de terceros para el caso de disidencia, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato, pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones, deducir tercerías o interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley, decretos y demás recursos legales y desistir de ellos, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos, pagar créditos pasivos de legítimo abono, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero dando recibo y carta de pago, aceptar legados o herencias pura y simplemente o con beneficio de inventario, repudiarlos o renunciarlos, hacer denuncias o manifestaciones de bienes, reconocer o desconocer herederos, acreedores y legatarios, demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaraciones, declaratorias de herederos y la venta de bienes sucesorios que fueren indispensables, enajenar a los fines de la división o adjudicación, adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos, dar y tomar posesión de bienes y valores, firmando las actas e instrumentos correspondientes, rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, solicitar testimonios, inscripciones, reinscripciones y anotaciones en los Registro que correspondan, otorgar protestos y protestas, concurrir a audiencias en las Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje del fuero laboral y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y dili-

LUBASICH
T. 4090
Escribana

gencias se consideren necesarios.- **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir judicialmente, extrajudicialmente y total o parcialmente, créditos de toda clase, efectos, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cédulas, bonos, cupones, seguros, indemnizaciones, multas, intereses cualquiera fuere su origen anterior o posterior a este mandato, en dinero efectivo, cheque, documentos, valores, acciones, dando los recibos y cartas de pago que fueren menester, por instrumentos públicos o privados.- **OTORGAMIENTO DE PODERES U OTROS ACTOS JURIDICOS:** Otorgar toda clase poderes generales o especiales, revocar tanto estos mandatos, como los preexistentes, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, revocar, o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad o posterioridad al presente mandato, protocolizar instrumentos públicos y privados que exijan este requisito y solicitar el registro de títulos, garantías, derechos reales, documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias.- **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos o contratos enumerados, con los requisitos propios de su naturaleza y las condiciones especiales que se pactaren con arreglo a derecho y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que podrá ser sustituido en todo o en parte. **ATESTACIONES NOTARIALES: 1) IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE:** El compareciente justifica su identidad mediante la exhibición del documento relacionado que originales tengo a la vista y en copia autenticada de sus partes pertinentes corre agregado al folio 1695 protocolo año 2013, expedido por el Registro Nacional de las Personas. **2) PERSONERIA:** El compareciente acredita la existencia de la sociedad, el carácter invocado y facultades suficientes para este acto con: **1)** Contrato Social otorgado por escritura 198 del 31 de mayo de 2006 pasada al folio 534 del Registro 38 de Chubut,

N 022136544

inscripto en la Inspección General de Justicia, Delegación Comodoro Rivadavia, el 6 de setiembre de 2006 bajo el número 374 al folio 188 Tomo II del Libro VIII de Sociedades Comerciales. **2)** Acta de la Gerencia del 4 de diciembre de 2017 que autoriza el presente acto. La documentación del punto 1 en original tengo de manifiesto y en copia autenticada corre agregada al folio 1838 protocolo 2011 y la del punto 2 agrego a la presente. **LEIDA** que le es, firma por ante mi, doy fe. ***Firmado: Cristóbal Manuel LOPEZ – María Alejandra BULUBASICH.- ESCRIBANA (Está mi sello). CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 985 del Registro 1671 de esta Ciudad, a mi cargo. Para La Mandante, en mi carácter de titular de dicho Registro, expido PRIMERA COPIA en cuatro sellos de Actuación Notarial, numeradas correlativamente desde la N022136541 a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.***

MARIA A. BULUBASICH
Mat. 4099
Escribana

Consejo de la Magistratura

De: Lucas Aimar <lucas.aimar@adminaustral.com.ar>
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 11:38
Para: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar
CC: Carlos Alberto Beraldi
Asunto: Ratificación Denuncia GSE
Datos adjuntos: Ratificación Denuncia.pdf

Estimados, en función de lo conversado con la Sra. Carolina English, adjunto ratificación de denuncia en representación de Ganadera Santa Elena SRL.
A disposición por cualquier consulta.
Saludos cordiales

Lucas Aimar
Administración Austral S.A.
Móvil: 011-15-5874-7303
lucas.aimar@adminaustral.com.ar

RATIFICA DENUNCIA

Excmo. Consejo de la Magistratura:

Lucas Marcos Aimar, DNI 25.628.677, argentino, casado, contador público, con domicilio real en Billinghurst 2356, piso 8°, departamento 19, CABA (correo electrónico lucas.aimar@adminaustral.com.ar y teléfono 0297-4452286), en mi carácter de apoderado de Ganadera Santa Elena S.R.L., CUIT 30-70984168-4, manteniendo domicilio legal en Avenida Piedra Buena 567, Rada Tilly, Provincia de Chubut, respetuosamente **me presento y digo**:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial -Disposición General- de ese Consejo, ratifico en todos sus términos la denuncia que fuera presentada en el día de ayer, así como también reconozco como de mi autoría la firma que la suscribe.

Tener presente lo expuesto,

SERÁ JUSTICIA.

LUCAS AIMAR
DNI 25.628.677

Mesa de Entrada - Consejo de la Magistratura

De: Lucas Aimar <lucas.aimar@adminaustral.com.ar>
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 11:38 a.m.
Para: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar
CC: Carlos Alberto Beraldi
Asunto: Ratificación Denuncia GSE
Datos adjuntos: Ratificación Denuncia.pdf

Estimados, en función de lo conversado con la Sra. Carolina English, adjunto ratificación de denuncia en representación de Ganadera Santa Elena SRL.
A disposición por cualquier consulta.
Saludos cordiales

Lucas Aimar
Administración Austral S.A.
Móvil: 011-15-5874-7303
lucas.aimar@admiraustral.com.ar

RATIFICA DENUNCIA

Excmo. Consejo de la Magistratura:

Lucas Marcos Aimar, DNI 25.628.677, argentino, casado, contador público, con domicilio real en Billinghurst 2356, piso 8°, departamento 19, CABA (correo electrónico lucas.aimar@adminaustral.com.ar y teléfono 0297-4452286), en mi carácter de apoderado de Ganadera Santa Elena S.R.L., CUIT 30-70984168-4, manteniendo domicilio legal en Avenida Piedra Buena 567, Rada Tilly, Provincia de Chubut, respetuosamente **me presento y digo:**

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial -Disposición General- de ese Consejo, ratifico en todos sus términos la denuncia que fuera presentada en el día de ayer, así como también reconozco como de mi autoría la firma que la suscribe.

Tener presente lo expuesto,

SERÁ JUSTICIA.

LUCAS AIMAR
DNI 25.628.677

RECIBIDO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS
10 DIC. 2020